



*Misión Permanente del Perú
ante las Naciones Unidas*

(verificar con palabras del orador)

PERÚ

Intervención

del Embajador

Gustavo Meza-Cuadra Velásquez

Representante Permanente del Perú

**ante la Sexta Comisión de la Asamblea General de las
Naciones Unidas**

**73° período de sesiones: “Protección de las personas
en caso de desastre”**

Nueva York, 1 de noviembre de 2018

1943

1943

1943

1943

1943

1943

1943

1943

1943

1943

1943

Señor Presidente:

1. Mi delegación agradece el informe del Secretario General sobre el presente tema, contenido en el documento A/73/229, el mismo que compila comentarios acerca de las medidas que se adoptarán en el futuro en relación con los artículos sobre la "Protección de las personas en casos de desastre".
2. Mi delegación desea reiterar su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional y, en particular, a quien se desempeñara como Relator Especial del presente tema, Sr. Eduardo Valencia Ospina, quien además es hoy el Presidente de la Comisión.
3. Al respecto, los 18 proyectos de artículos sobre la "Protección de personas en caso de Desastres", son el resultado de un largo y meticuloso trabajo. Tal como lo hemos manifestado previamente, consideramos que se trata de uno de los productos de la Comisión de Derecho Internacional que podría ser recibido por esta Sexta Comisión en aras de su codificación.
4. En efecto, el proyecto de artículos define desastre como "un acontecimiento o una serie de acontecimientos calamitosos que ocasionan pérdidas masivas de vidas humanas, grandes sufrimientos y aflicción a seres humanos, desplazamientos en masa, o daños materiales o ambientales de gran magnitud, perturbando así gravemente el funcionamiento de la sociedad."
5. Se trata de situaciones, lamentablemente frecuentes, cuyo adecuado manejo, además de preparación, requiere de un marco jurídico apropiado que sería de gran utilidad a la comunidad internacional en su conjunto.

6. Asimismo, el proyecto de artículos refleja un adecuado balance entre el derecho de las personas afectadas por los desastres y el principio de soberanía de los Estados. Ello está plasmado, por ejemplo, en que el deber del Estado afectado de buscar asistencia externa, estipulado en el artículo 11, está condicionado por la medida en que un desastre supere manifiestamente su capacidad nacional de respuesta.
7. Por otro lado, resaltamos la interacción entre el proyecto de artículos y el derecho internacional humanitario, reflejada en el artículo 18, lo que permite salvaguardar la integridad de dicho régimen jurídico en tanto *lex specialis*.
8. Finalmente, valoramos positivamente que el proyecto de artículos también tome en cuenta la dimensión de la reducción del riesgo de desastres, que forma parte de su ámbito de aplicación, y está reflejado en el proyecto de artículo 9. Ello está inspirado en una serie de principios tomados del derecho ambiental internacional, como el de "diligencia debida", y guarda plena sintonía con desarrollos recientes, incluyendo el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.
9. Por lo antedicho, reiteramos que el presente proyecto de artículos podría ser recibido por esta Sexta Comisión en aras de su codificación.

Gracias.